



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 10 de julio

Número 156

MINISTERIO DE ECONOMIA

ORDEN de 20 de junio de 1980 sobre medidas de apoyo a la financiación de viviendas de protección oficial.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de posibilitar financiación a un mayor número de viviendas del grupo I, así como la urgencia de establecer para éstas similares condiciones de financiación en cuanto al tipo de interés y plazo de amortización que el establecido para las viviendas de protección oficial calificadas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, y demás disposiciones que lo desarrollan, exigen una reconsideración de la financiación vigente establecida para aquellas viviendas en el artículo 12 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1977, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Por otra parte, parece necesario corregir el trato desigual que en la actualidad soportan las viviendas del grupo I, destinadas a uso propio o arrendamiento frente a las viviendas cedidas en régimen de acceso diferido a la propiedad, a las que la Orden ministerial de 4 de julio de 1977 aumentó la financiación al promotor hasta el 60 por 100 del presupuesto protegible.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. — *Financiación al promotor.*

1. Los préstamos que se otorguen por el Banco de Crédito a la Construcción, los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros y las Cajas de Ahorros, con car-

go al porcentaje de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, podrán ser de hasta el 30 por 100 del presupuesto protegible para todas las viviendas del grupo I con destino a la venta.

2. Cuando el destino de las viviendas de protección oficial del grupo I sea el alquiler, el uso propio o el acceso diferido a la propiedad, la cuantía del préstamo al promotor podrá alcanzar hasta el 60 por 100 del presupuesto protegible.

3. Las Entidades de Crédito podrán establecer con el promotor en la escritura inicial de préstamo e hipoteca el importe total del destinado a la construcción y venta de la vivienda. En este caso será condición indispensable para la entrega de las cantidades que excedan de la cuantía destinada a la construcción el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Segundo. — *Financiación al adquirente.*

1. El comprador de una vivienda de protección oficial del grupo I calificada definitivamente, podrá solicitar de las Cajas de Ahorros Confederadas, de la Caja Postal de Ahorros y del Banco de Crédito a la Construcción, un préstamo de hasta el 60 por 100 del precio de venta autorizado en la cédula de calificación definitiva.

2. Los compradores de estas viviendas podrán establecer en la escritura pública de compra-venta la subrogación en el importe del préstamo concedido al promotor en cuyo caso éste tomará el carácter de préstamo al comprador. Sin perjuicio de dicha subrogación, el comprador podrá solicitar, en su caso, ampliación del préstamo hasta un total del 60 por 100 del precio de venta.

Tercero. — *Tipo de interés y plazos de amortización.*

Los préstamos a que se refieren los números anteriores devengarán el 11 por 100 de interés anual y el plazo de amortización será de doce años más dos de carencia cuando se trate de préstamos al promotor, sin que exista período de carencia en los préstamos concedidos a los adquirentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Los titulares de préstamos concedidos para viviendas del grupo I destinadas a alquiler o uso propio, podrán solicitar el aumento de cuantía a que se refiere el número primero, punto dos, de esta Orden, sin perjuicio del resto de las condiciones que se señalan en el número doce, apartado b) de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1977, para el caso de aquéllas que hubieran presentado solicitud de préstamo en la fecha de la publicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Salvo la disposición adicional, la presente Orden ministerial, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", solamente será de aplicación a aquellas viviendas de promoción privada con ánimo de lucro cuyos expedientes de solicitud de préstamos se admitan por las Entidades financieras a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, así como a aquéllas que, aun correspondiendo a expedientes de préstamo concedidos con anterioridad y no formalizados, no inician la construcción dentro del año 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

(B. O. E. núm. 150, de 23-6-1980).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 91/1980, a instancia de don Bonifacio San Miguel Orozco, representado por el Procurador señor Prieto Sáez, contra don José Manuel Fuente Díez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de ocho días, bajo el tipo de tasación, los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

- 1.º Un televisor marca "Anglo-Luxe-20", en mal estado. Valorado en cinco mil pesetas.
- 2.º Tres sillones metálicos-forrados en skay rojo, en buen estado. Valorados en nueve mil trescientas pesetas.
- 3.º Tres sillones con brazos, en granate. Valorados en nueve mil ochocientas cuarenta pesetas.
- 4.º Una mesita auxiliar metálica. Valorada en dos mil novecientas pesetas.
- 5.º Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", línea 98. Valorada en treinta y una mil pesetas.
- 6.º Una mesita para la misma máquina de escribir. Valorada en dos mil novecientas pesetas.
- 7.º Una mesa metálica, con dos cajones 110 × 0,60. Valorada en trece mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas.
- 8.º Una mesa baja, de formica, de 0,69 × 0,60. Valorada en dos mil cien pesetas.
- 9.º Un armario metálico, cuatro departamentos en la parte central, el de arriba descubierto, con dos cuerpos. Valorado en veintinueve mil pesetas.

10. Tres sillas metálicas, en skay, color negro. Valoradas en siete mil doscientas pesetas.

11. Una mesa metálica de 1,50 × 0,60, en formica-madera, de tres cajones, uno en la derecha y dos en la izquierda. Valorada en dieciocho mil cien pesetas.

12. Una estantería metálica, con cuatro baldas, tres departamentos, de 1,80 × 0,42 × 1. Valorada en mil ochocientas pesetas.

13. Un armario metálico, dos puertas de cristal, 3 baldas, cuatro departamentos, pintado en blanco, de 0,42 × 0,95 × 1,38. Valorado en once mil quinientas pesetas.

14. Una máquina de escribir portátil marca "Alde M.º Grabide", 10. Valorada en cuatro mil ochocientas pesetas.

15. Una calculadora marca "Olivetti", antigua. Valorada en dos mil pesetas.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día veintitrés de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores:

Que los bienes salen a esta primera subasta bajo el tipo de tasación indicado.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los bienes reseñados se hallan depositados, el televisor del número 1.º en poder del demandado, y los restantes, en poder del demandante.

Dado en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

4050.—3.850,00

Juzgado de Instrucción número dos

D. José Luis Olías Grinda, accidental Magistrado-Juez de Primera

Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos, de la siguiente finca:

Casa sita en Burgos, en la calle de Cabestreros, señalada con el número cuatro (antes cinco).—Linda por poniente dicha calle y fachada principal; por oriente y norte, corral de la Iglesia de San Nicolás y por mediodía, entrada a San Nicolás. Mide por poniente, quince metros; por oriente, catorce metros; por norte, seis metros y por mediodía, otros seis metros; además se extiende un martillo el cual mide por oriente, cinco metros y treinta centímetros; por poniente, o sea por la casa, cinco metros setenta centímetros; por mediodía, dos metros y por norte, dos metros y treinta centímetros. Dichas medidas constituyen una superficie total de noventa y ocho metros ochenta y dos decímetros cuadrados. La planta baja de esta casa al oriente es de la Iglesia de San Nicolás y tiene su servidumbre debajo del patio de dicha Iglesia. En la inscripción sexta se adicionó que el lindero del norte, es la izquierda y el del sur, la derecha entrando, y el este, la espalda.

Inscripción.—Pendiente al tomo 1.617, libro 199, folio 161, finca número 2.709, inscripción 6.ª, a nombre de doña Justa Orive Ojeda

Dicha finca corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en virtud de escritura de compra otorgada a su favor, el 18 de febrero de 1980, ante el Notario de Burgos, don Julián Manteca Alonso Cortés, al número 641 de su protocolo, por don Narciso López Huidobro, doña Inocencia y don Enrique López Cueva; don Gabriel Castro Galilea, en nombre y representación de don Félix y don Ramón López Cueva, y don José Antonio Cuesta Cuesta, en nombre y representación de doña Tomasa Carranza Sorriquetá; de doña Aurora Fustel Carranza, de D. Isaías Carranza Oña, de don Heliodoro Fustel Carranza, de don Abilio, don José Luis y don Jesús María

Carranza Oña, de don Marino Fustel Carranza y de doña Isabel Oña Fuente.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a doña Justa Ori-rive Ojeda, titular registral y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada para que puedan comparecer en este Juzgado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Burgos, a 18 de junio de 1980.—El Juez, José Luis Oñas Grinda.—El Secretario, Román G. Maqueda.

4039.—2.796,06

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado al número 245 de 1980, a instancia de don Eliseo Sevilla Revilla, de Burgos, que actúa por sí, y en representación de la Comunidad hereditaria formada a la muerte de su esposa, doña María Presentación Rodríguez Pérez, con sus hijos don Pablo, don Juan José, don Eliseo, doña María del Car-

men, don Jesús María, don Luis, don Francisco-Javier, doña María Presentación y doña María Lourdes Sevilla Rodríguez, contra don Juan Ignacio Otamendi Aranguren, su esposa y otros, entre los que figuran los herederos desconocidos de don Jesús Vega López; de don Ramiro Pérez Romero; de doña Esther Azcue Hernando, esposa que fue de don José Luis Pérez Ortega; y de don Gregorio Barrio Cámara, vecinos que fueron de Burgos, y los hermanos de don Amador Herrero Temiño, cuyos nombres y domicilio no consta; sobre acción declarativa y otros extremos, en relación con las viviendas 1.º A y 1.º B, con sus dos carboneras, del edificio Otamendi, sito en la Avenida del General Vigón, s/n., de Burgos, se emplaza por medio de la presente a referidos herederos desconocidos de don Jesús Vega López, de don Ramiro Pérez Romero, de doña Esther Azcue Hernando, esposa que fue de don José Luis Pérez Ortega, y de don Gregorio Barrio Cámara, vecinos que fueron de Burgos, y los hermanos de don Amador Herrero Temiño, cuyos nombres y domicilios no consta, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

A propio tiempo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo recogerlas en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a 11 de julio de

1980.— El Secretario, Román G. Maqueda.

4040.—2.650,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Alberto Esteban González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Autoservicio de Alimentación en la calle de Enrique III, letra E, bajo.—Exp. 28/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de junio de 1980.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

3893.—980,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE)

(CONCLUSION)

El reconocimiento del derecho a estas pensiones, queda regulado por el Reglamento de Previsión para jubilaciones, aprobado el 20 de septiembre de 1976, y modificaciones aprobadas con posterioridad.

5.º *Pensiones mínimas*: Para las personas con derecho a percibir con cargo al fondo de "jubilación, viudedad y orfandad", indicados en el apartado anterior, se establece:

a) Una pensión mínima de jubilación con cargo a dicho fondo, de 12.000 pesetas mes y paga extraordinaria, o 168.000 pesetas-año.

b) Una pensión mínima de viudedad de 7.200 pesetas mes y paga extraordinaria, o 100.800 pesetas anuales.

Sección 3.ª — *Absentismo y permisos*.

Art. 23. — Con objeto de premiar el comportamiento de aquellos productores que no tengan ninguna falta al trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, se crea un premio individual de 9.900 pesetas anuales.

Igualmente y en los mismos conceptos establecidos en el párrafo anterior, se crea otro premio de 7.500 pesetas anuales para aquellos productores cuyo absentismo sea igual o inferior al 2% (equivalente a 5 jornadas ordinarias).

No se consideran faltas al trabajo las vacaciones, las licencias debidas a fallecimiento de un familiar

en primer grado o que convivan con el titular, y las debidas a circunstancias que, a juicio del Comité de empresa, deban ser sometidas a la consideración de la Dirección para su posible exclusión a estos efectos.

De cualquier forma, para hacerse acreedor al premio mencionado, las excepciones antes reseñadas no deberán sobrepasar en ningún caso el 2% del absentismo personal, equivalente a cinco jornadas.

Art. 24. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Treinta días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 25. — *Complemento de enfermedad.*

Cada mes que el absentismo por enfermedad y accidente, excluyendo a los enfermos que lleven más de 4 meses en dicha situación no supere el 5%, la empresa complementará los emolumentos de los enfermos en dicho mes, hasta el 100% del salario total del trabajador en jornada ordinaria.

CAPITULO VI

Disposiciones adicionales

Primera. — El presente Convenio se acoge al Acuerdo Marco Interconfederal, firmado entre la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Central Sindical Unión General de los Trabajadores (UGT), y al que se adhirió la Unión Sindical Obrera (USO), comprometiéndose, las partes firmantes de este Convenio, al contenido de dicho Acuerdo Marco, así como al del Estatuto del Trabajador y demás disposiciones vigentes, en todo lo que, expresamente, no se contenga en este Convenio.

Segunda. — Las partes firmantes se comprometen a realizar conjuntamente los estudios que procedan, a fin de procurar mejorar en todo lo posible los valores actuales de productividad.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Primera. — Este Convenio tendrá validez en el momento de su firma y con efectos desde la fecha indicada en el art. 4.º.

Segunda. — En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y normas oficiales vigentes sobre la materia de que se trate.

Tercera. — La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia, no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Cuarta. — En el plazo de 15 días, a contar de la aprobación de este Convenio, cada productor de la empresa recibirá un ejemplar del texto del mismo.

En prueba de conformidad, se firma por las partes en la representación que ostentan, en Miranda de Ebro, 2 de junio de 1980.

A N E X O I

I. COMITE DE EMPRESA.

1. *Funciones.*

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y la reducción de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación a revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Se facilitará al Comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilicen, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus conse-

cuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

D) Se reconoce al Comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los miembros del Comité de empresa podrán renunciar a parte de estas horas o a todas ellas, acumulándose en uno o varios de estos miembros del Comité, sin rebasar el máximo total que determina la Ley. Si esta acumulación alcanzara el número de horas anuales de trabajo, podrán ser relevados de él sin perjuicio de su remuneración.

Todos los afectados por estas renunciaciones, firmarán un acta de ella en la que constará la aceptación de aquél o aquéllos en que se acumulen, y la harán llegar a la Dirección de la empresa. Las renunciaciones y las consiguientes acumulaciones tendrán una duración mínima de un año.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros de Comités, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

En relación con lo indicado en los apartados d) y e), la Dirección deberá saber con la suficiente antelación los días en los que por lo motivos que se señalan no se va a asistir al trabajo, debiendo además justificar debidamente los días de no asistencia al trabajo.

II. ACTUACION SINDICAL.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en el centro de trabajo de Miranda, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y los representantes de la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en el presente Convenio Colectivo, al Comité de empresa.

A estos efectos:

A) La empresa:

a) Respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

b) Admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) No podrán supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

B) Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si disponen de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio

de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

C) Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección.

D) *Delegado sindical:*

a) Los Sindicatos o Centrales que posean una afiliación superior al 15 % de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

b) El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en el centro de trabajo de Miranda, deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

c) El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en el centro de trabajo de Miranda, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de empresa.

d) *Funciones de los Delegados Sindicales.*

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en el centro de trabajo de Miranda, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2) Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección de la empresa deba poner a su disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por el presente Convenio Colectivo a los miembros de Comités de empresa.

4) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, reparar propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de

aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9) La Dirección de la empresa, en la medida de lo posible, facilitará la utilización de un local, a fin de que los Delegados que representen a un Sindicato ejerzan las funciones y tareas que como tal les correspondan.

10) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

E) *Cuota sindical:*

1) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación que se indica en el apartado D), a) y b), la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

2) La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

3) La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

F) *Excedencias:*

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

G) *Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos:*

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio implantados nacionalmente, y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, que sea trabajador en activo del centro de trabajo de Miranda, le serán concedidos permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la "Empresa Nacional de Celulosas, S. A.", esté afectada por la negociación en cuestión.

H) *Prácticas antisindicales:*

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

A N E X O II
EMOLUMENTOS FIJOS AÑO 1980

Escalón	PESETAS AÑO			Ptas. Día - Mes o Paga Extraordinaria		
	Base	Plus Actividad	TOTAL	BASE		
				Mes	Día	Plus Actividad Ptas./Mes
3	224.424	183.529	407.953	16.030	528	13.109
4	238.449	180.321	418.770	17.032	561	12.880
5	252.472	173.600	426.072	18.034	594	12.400
6	268.503	169.382	437.885	19.179	632	12.099
7	284.533	165.836	450.369	20.324	669	11.845
8	302.569	157.019	459.588	21.612	712	11.216
9	320.588	153.088	473.676	22.899	754	10.935
10	340.630	148.263	488.893	24.331	801	10.590
11	360.674	138.312	498.986	25.762	849	9.879
12	382.704	133.019	515.723	27.336	900	9.501
13	404.752	127.025	531.777	28.911	952	9.073
14	428.789	120.873	549.662	30.628	1.009	8.634
15	454.831	112.787	567.618	32.488	1.070	8.056

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario número 2 de 1974, de obras de ampliación y mejora del alumbrado público, sectores 4.º y 5.º, de esta ciudad, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Briviesca, 26 de junio de 1980.—
El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto Extraordinario número 1 de 1978, de obras de captación de agua potable con destino al abastecimiento de Briviesca, y de mejora de las redes de distribución y conducción de

agua, dentro de la ciudad, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Briviesca, 26 de junio de 1980.
El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios y tasas municipales que al final se expresan, correspondientes al año actual 1980, quedan de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y formular contra ellos cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, ya que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y se dispondrá su cobro por vía reglamentaria.

Padrones que se citan

Vigilancia de sepulturas y conservación del cementerio, vigilancia de establecimientos públicos, kioscos, veladores en la vía pública, ocupación de locales en la Alhóndiga, parada y situado en la vía pública de coches de alquiler y vados permanentes para acceso de vehículos a cocheras.

Briviesca, 26 de junio de 1980.—
El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE LA SIERRA

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico-Funcional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden de 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Pineda de la Sierra, 10 de junio de 1980.—El Alcalde, Manuel Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada, Valle de Valdelucio, Avellanosa de Muñó, Fontioso, Iglesia rrubia, Quintanilla de la Mata, Valdeande, Miraveche, Royuela de Río franco, Villalba de Losa, Santa María Mercadillo, Valle de Tobalina, Altable, Las Hormazas, Villatueda, Ciruelos de Cervera, Villalba de Duero, Pineda Trasmonte, Mazuela, Arauzo de Torre, Arauzo de Salce, Hontoria de Valdearados, Villamayor de los Montes, Zael, Prádanos de Bureba, Modúbar de la Emparedada, Caleruega, Arroya de Oca, Castil de Peones, Reinoso de Bureba, Santa Olalla de Bureba, Torrecilla del Monte, Cerratón de Juarros, Abajas de Bureba, Hurones, Villayero Morquillas, Cardañuela Río Pico, Orbaneja Río Pico, Alcocero de Mola, Cabia, Cayuela y Navas de Bureba.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a doña Asunción Andriu Calderón, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia: A efectos de otorgar la escritura de venta de la finca urbana sita en calle de Abajo, Barrio de Villafria de Burgos, que fue objeto de subasta el día 11 del presente mes, requiérase a doña Asunción Andriu Calderón, o a quien con poder suficiente la represente, para que en término de quince días se persone en las Oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado Zona Primera de Burgos, sita en calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º, de 9 a 14 horas, con advertencia de que si en el expresado plazo no compareciera otorgaré de oficio la expresada escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente, requiérase a la expresada D.ª Asunción Andriu Calderón, para que se haga cargo del excedente a su favor en la liquidación del expediente administrativo de apremio, en idéntico plazo de quince días y adviértase de que si en el expresado plazo no se hiciera cargo del mismo, se ingresará en la Caja General de Depósitos, a su favor.

En cumplimiento de dicha providencia y, resultando desconocido el domicilio actual de la repetida doña Asunción Andriu Calderón, se la requiere por el presente edicto, para que en término de quince días se persone en esta Recaudación, en el domicilio indicado, a efectos de otorgar la escritura de venta en favor del adjudicatario, de la finca de su propiedad y que fue objeto de subasta pública el pasado día 11 del corriente mes de junio. Igualmente se la requiere para que en idéntico plazo se haga cargo del excedente a su favor en la liquidación del expediente y se la advierte que si dejara de personarse a los efectos indicados, se otorgará de oficio la escritura de venta y se depositará en la Caja General de Depósitos el indicado excedente.

Burgos, 25 de junio de 1980.—El Recaudador, Rafael Pérez González.

Anuncios Particulares

LOTERIA NACIONAL

BAR EMILIO

Miranda de Ebro

El Bar Emilio (D. José Estévez, calle Bilbao, 6), ha expedido participaciones de lotería para el sorteo del día 12, con el número 42875, cuando en realidad debió aparecer en las mismas el número 24845, por lo que rogamos a sus poseedores devuelvan lo adquirido o se den por enterados.

4146.—315,00

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la imposición semestral número 212-1-1499, de D. Dionisio Pardo Hortigüela, por extravío.

Plazo para oponerse 15 días a partir de esta publicación.

3945.—245,00

Se ha solicitado por extravío duplicado de la libreta de ahorros a la vista número 200540-8.

Plazo para oponerse 15 días.

3946.—240,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta escolar número 37.493-9.

Plazo para oponerse: 15 días.

4056.—250,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 3000-001-141.008/2, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

4057.—245,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas 10.207-3 y 2.328-4 y de la imposición a plazo fijo 12.817.

Plazo de reclamación: 15 días.

4089.—215,00

Recaudación de Contribuciones Zona Primera de Burgos

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.